

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas... 5
seis... 10
Anuncios particulares, la línea... 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas... 6'25
seis... 12'50
Número suelto... 0'25

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán de se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año. Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

relativa al procedimiento administrativo.

Segovia, 12 de Diciembre de 1912.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR

De Real orden comunicada por el Ministerio de la Gobernación, se me interese relación de los individuos y clases á quienes en esta provincia, pueda afectar el

proyecto de ley de gracias y pensiones por haber pertenecido el Ejército de Africa, en 1859 á 1860; en su virtud, encargo á los señores Alcaldes que en plazo de cinco días, remitan á este Gobierno relación de las que en sus respectivas localidades se encuentren en estas condiciones, y caso de no existir ninguna, la remitirán negativa.

Segovia, 12 de Diciembre de 1912.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 8 de Noviembre de 1912.

PRESIDENCIA DEL SR. D. GABINO HERRERO GIL, VICEPRESIDENTE.

Reunidos los señores Diputados vocales cuyos nombres constan en acta, por el Sr. Presidente se declaró abierta la sesión.

Personal de Ayuntamientos.—Hontalbilla.—La Comisión acuerda manifestar al Sr. Gobernador que para poderle informar con acierto respecto al recurso de alzada interpuesto por D. Primitivo Sainz López, Secretario interino del Ayuntamiento, contra la providencia de la Alcaldía y acuerdo del Ayuntamiento suspendiéndole y destituyéndole respectivamente del citado cargo, debe reclamar los documentos que se le indican.

Madrona.—Dada cuenta del expediente remitido á informe por el señor Gobernador é instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Mariano Tejero Frías, cantra acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo por el que se hizo el nombramiento de Secretario del mismo; la Comisión acuerda devolver el expediente al señor Gobernador informándole en la forma que consta en acta.

Excusas de Concejales.—Prádena.—Remitido por el Alcalde de dicho pueblo el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Sanz López, en 22 de Octubre último, contra acuerdo del Ayuntamiento, no admitiéndole la excusa que presentó de los cargos de Alcalde y Concejal, fundada en impedimento físico; la Comisión acuerda admitir al D. Antonio Sanz, la renuncia que hace de los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Prádena é interesar del Sr. Gobernador la publicación de este acuerdo en el Boletín oficial, en cumplimiento y en el plazo marcado en el art. 11 en relación con el 6.º del Real decreto de 24

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECCIÓN DE CUENTAS Y PRESUPUESTOS MUNICIPALES

En el día de hoy, se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto por la Junta municipal del pueblo de Estebanvela, contra la providencia de este Gobierno, fecha 29 del mes próximo pasado, por la que se devolvió el presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1913, para que eliminase del mismo, las 283 pesetas, que se consignan en Ingresos por el arbitrio impuesto sobre el aprovechamiento de las aguas que procedentes de los ríos y fuentes del término del expresado pueblo, se utilicen dentro del mismo para riego de fincas particulares, y para que incluyan en gastos las cantidades que exigieron por dicho concepto en el año de 1911, mandadas devolver por Real orden de 26 de Enero del año actual.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial en cumplimiento del art. 26 del Reglamento para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 1.º

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 22 de la ley electoral de 8 de Agosto de 1907, y regla primera de la Real orden de 30 de Noviembre de 1908, se publican los locales Colegios electorales designados por las Juntas municipales del Censo que á continuación se expresan, para todas las elecciones que se verifiquen durante el próximo año.

Table with 3 columns: PUEBLOS, SECCIONES, LOCALES EN QUE HAN DE CONSTITUIRSE LAS MESAS. Rows include Hoyuelos, Nazas de Oro, Santo Domingo de Pirón, Castillejo de Mesleón, Turégano, Navares de las Cuevas, Martín Miguel, Valverde del Majano, Moraleja de Coca.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento á lo que se dispone en la expresada regla primera de la Real orden citada.

Segovia, 12 de Diciembre de 1912.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

de Marzo de 1891, y que sea comunicado al Ayuntamiento para su conocimiento y el del interesado; advirtiéndoles que el plazo para interponer el oportuno recurso ante el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, es el de diez días, en armonía con lo dispuesto en el citado artículo 11.

Asuntos urgentes. — La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Consejo de Fomento. — Capital. — Llamada la atención por el Sr. Gobernador de la Comisión provincial, respecto á la Real orden circular de 23 de Octubre próximo pasado, inserta en la *Gaceta* del 25, dictando las disposiciones convenientes para que por la Excm. Diputación, se cumplan varias disposiciones que aquélla cita de la obligación que tiene de facilitar local amueblado, personal y material al Consejo provincial de Fomento; la Comisión acuerda manifestar al señor Gobernador que por la Diputación provincial de Segovia se encuentra cumplido con exceso el servicio á que se refieren las disposiciones citadas por dicho Sr. Gobernador.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 8 de Noviembre de 1912. — El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil. — V.º B.º: El Vicepresidente, Gabino Herrero Gil.

2613

## COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 9 de Noviembre de 1912.

PRESIDENCIA DEL SR. D. GABINO HERRERO GIL, VICEPRESIDENTE

Reunidos los señores Vocales, cuyos nombres constan en acta, por el señor Presidente se declaró abierta la sesión.

Asuntos urgentes. — La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Beneficencia. — Suministros. — Capital. — Cumplido lo dispuesto en el párrafo primero de los artículos 4.º y 29 de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, respecto á la aprobación, publicación y exposición al público de los pliegos de condiciones para la celebración de las subastas de los suministros con destino á los acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año 1913, de la de alubias, carne de vaca, garbanzos, harina de trigo, lienzos y telas, material de calzado, patatas y tocino, más la del papel necesario para la impresión del *Boletín oficial* de dicho año, sin que se haya presentado ninguna reclamación contra los referidos pliegos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 5.º y en los artículos 6.º, 9.º y

29 de la referida instrucción; la Comisión acuerda:

1.º Que se anuncien las de alubias, garbanzos, material de calzado, papel y patatas, con diez días de anticipación por lo menos al acto de su celebración, y las de carne de vaca, harina de trigo, lienzos y telas y tocino, por espacio de treinta días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en el *Boletín oficial*, fijándose en su consecuencia para la celebración de dichas subastas, los días y horas del mes de Diciembre próximo que constan en acta.

2.º Que se remita al Sr. Gobernador, para la inserción en el *Boletín oficial*, el oportuno anuncio de las subastas y se exponga al público otro igual en el lugar de la Excm. Diputación, destinado al efecto, durante el plazo correspondiente, contado á partir de la fecha siguiente al en que aparezca aquél inserto en el periódico oficial mencionado.

3.º Que para en el caso de que el Sr. Gobernador, no pudiese concurrir á la referida subasta, se digne comunicar á la Comisión, el nombre del Diputado de la misma en quien delegue tales funciones para presidir el acto.

4.º Que también se participe al Sr. Diputado D. Mariano González Bartolomé, designado por la Excelentísima Diputación, para concurrir á estos actos, los días y horas señalados para las subastas; y

5.º Excediendo el tipo de la subasta de harina de trigo de 15.000 pesetas, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 6.º de la citada instrucción, habrá de celebrarse necesariamente ante Notario, á cuyo efecto y en virtud de lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1901, una vez que sea firme el acuerdo relativo á esta subasta, se digne el Sr. Gobernador, ponerlo en conocimiento del Decano de este distrito notarial, determinando el lugar, día y hora en que ha de celebrarse la citada subasta, para que dicho Decano, proceda á la designación del que haya de intervenir en la misma.

Autorizaciones para litigar. — Chatún. — Dada cuenta de la certificación del acta de sesión extraordinaria celebrada por la Comunidad de San Benito de Gallegos, de dicho pueblo, el día 21 de Octubre próximo pasado, en la que se acordó recurrir á la vía judicial, para reclamar á los herederos de don Pablo Escorial Tardón, el importe de indemnización de daños y perjuicios causados por dicho señor, al resinar parte del pinar de dicha Comunidad, número 18 del catálogo, y del informe que acompaña suscrito por dos Letrados; la Comisión acuerda conceder á la Comunidad de San Benito de Gallegos, la autorización que solicita, en armonía con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Marzo de 1904.

Calamidades. — Aguilafuente. — Examinada la instancia suscrita por el Ayuntamiento de dicho pueblo, solicitando perdón de contribuciones para

los vecinos labradores por las pérdidas sufridas con motivo de la tormenta que descargó en aquel término municipal el día 13 de Julio próximo pasado; la Comisión, por mayoría, acuerda desestimar dicha petición por las consideraciones que en el acta se insertan, con el voto en contra del vocal señor Romero, por entender se halla dicha petición dentro de los preceptos legales.

Caminos vecinales. — Fresneda á Fuente el Olmo de Iscar. — Propuesto por el Sr. Director de carreteras, el nombramiento de un Sr. Diputado para verificar la recepción definitiva de las obras ejecutadas en el destajo núm. 1 del camino vecinal de dichos pueblos, por haber terminado el plazo de garantía de las obras; la Comisión acuerda designar á tal fin al Sr. Diputado D. Pedro Romero.

Personal de carreteras. — Fresno de Cantespino y Fuentepelayo. — Dada cuenta de las instancias suscritas por Luis Hernando Martín, vecino de Fresno de Cantespino, y Anselmo Bermejo, de Fuentepelayo, en solicitud de que se les conceda una plaza de Peón caminero provincial, por creer reunir las condiciones al efecto; la Comisión teniendo en cuenta que no es de su competencia el nombramiento de los que hayan de desempeñar dichas plazas, sin la previa propuesta del ramo de Guerra y el acuerdo de la Excm. Diputación, de amortizar las citadas plazas, según vayan vacando, acuerda desestimar las citadas pretensiones.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 9 de Noviembre de 1912. — El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil. — V.º B.º: El Vicepresidente, Gabino Herrero Gil.

2613

## COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 11 de Noviembre de 1912.

PRESIDENCIA DEL SR. D. GABINO HERRERO GIL, VICEPRESIDENTE.

Reunidos los señores Diputados vocales cuyos nombres constan en acta, por el Sr. Presidente se declaró abierta la sesión.

Sanidad. — Villacastín. — Remitido de nuevo por el Sr. Gobernador á informe de esta Comisión provincial, acompañado del dictamen emitido por la Junta de gobierno y patronato de Médicos titulares, el recurso de alzada interpuesto por D. David Hernández y Sánchez, Médico titular de dicho pueblo, contra acuerdo del Ayuntamiento de 2 de Julio último, confirmando en su cargo al Practicante de Cirugía menor D. Miguel Useros Pérez, destituido por el recurrente; la Comisión acuerda devolver el recurso de alzada en cuestión al Sr. Gobernador, y cuantos documentos le acompañan, informándole en la forma que consta en acta.

Asuntos urgentes. — La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Distribución de fondos. — Capital. — La Comisión acuerda aprobar por capítulos la correspondiente al mes de la fecha.

Alienados. — Casla. — Dada cuenta del testimonio del auto dictado por el Juzgado de primera instancia del partido de Sepúlveda, remitido por el señor Gobernador civil en 2 del actual, y resultando de aquél que por dicho Juzgado se ha decretado en el expediente instruido ante el mismo, á instancia de Atanasio Heras Moreno, vecino de Casla, la reclusión definitiva en un manicomio, de su esposa Nemesia Masedo Llorente, de 31 años de edad, y hallándose justificada su pobreza y la de su citado esposo, la Comisión acuerda autorizar al Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, donde actualmente se encuentra recluida la indicada demente, para que disponga lo conveniente á fin de que sea trasladada al manicomio de Ciempozuelos, y que de cuenta de los fondos provinciales se satisfagan los gastos de dicha traslación y los de estancias que causar pueda la Nemesia en el citado manicomio.

Navas de San Antonio. — Declarado por la Audiencia provincial de esta Capital, según comunicación dirigida por el Ilmo. Sr. Director de Establecimientos Penales, libre de responsabilidad á Anselmo Dueñas Tardón, acogido en el Establecimiento provincial de Beneficencia, en la causa contra el mismo seguida por lesiones, y disponiéndose al propio tiempo la reclusión del mismo en un manicomio, la Comisión acuerda autorizar al Sr. Director del Establecimiento citado, á fin de que disponga la traslación, y que los gastos y los de estancias en el manicomio, sean por cuenta de esta provincia.

Contabilidad provincial. — Capital. — Informada favorablemente por la Contaduría de fondos provinciales la cuenta presentada por el Sr. Arquitecto de los jornales y materiales invertidos en la construcción del depósito de aguas para el Establecimiento provincial de Beneficencia, la Comisión acuerda aprobar dicha cuenta y que su importe de 1.854'20 pesetas, sea satisfecho con cargo al capítulo 6.º «Beneficencia», del presupuesto en ejercicio.

Capital. — Presentada por el señor Arquitecto provincial, la cuenta de jornales y materiales invertidos en las obras de reparación del pabellón de presuntos dementes, del Establecimiento de Beneficencia, é informada favorablemente por la Contaduría de fondos provinciales; la Comisión acuerda prestarla su aprobación, y que su importe de 305'50 pesetas, sea satisfecho con cargo al capítulo 6.º «Beneficencia», del presupuesto en ejercicio.

Capital. — Presentada por el señor Arquitecto provincial, la cuenta de jornales y materiales invertidos en la

reparación de la tapia de la huerta de la Inclusa provincial, importantes 1.084'50 pesetas, la Comisión acuerda prestarla su aprobación, y que dicha suma sea satisfecha con cargo al capítulo 6.º «Beneficencia», del presupuesto en ejercicio.

Capital.—Para resolver lo procedente respecto al abono de la cuenta presentada por el Depositario de fondos provinciales, importante 594'15 pesetas, por los gastos ocasionados durante el tercer trimestre del corriente año, en la Prisión Correccional, por el concepto de «Efectos y material», la Comisión acuerda pase dicha cuenta nuevamente a informe del Sr. Contador de fondos provinciales, respecto a si en otras ocasiones se han satisfecho partidas iguales ó análogas a la que es objeto de dicha cuenta.

Cuentas municipales (Archivo).—Capital.—Interesado por conducto del Sr. Gobernador, por el Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo, para unir al auto dictado en el recurso Contencioso-Administrativo pendiente en dicho Tribunal, interpuesto por el Abogado D. Mariano González Bartolomé, á nombre de Eugenio Leonor de la Cruz, como representante de su esposa D.ª Magdalena Martín, y en el de D. Lucas y D. Ramón Martín, contra resolución del Gobierno civil de 10 de Diciembre de 1910, por la que se declaró único responsable subsidiario á D. Cayetano Gómez, Alcalde que fué de Caballar, del pago de 2.334'25 pesetas, por no exigir al recaudador las responsabilidades que le alcanzaron en la liquidación practicada en 28 de Febrero de 1885, certificación que solicita el Abogado D. Fernando de la Calle, como coadyuvante de la Administración y representante de D. Román Avila, D. Simón Arribas y don Mariano Marcos, relacionada con el expediente de aprobación de las cuentas municipales del Ayuntamiento de Caballar; la Comisión, teniendo en cuenta que el día 19 del actual termina el plazo de prueba concedido en dicho expediente, y que el auto reclamando la citada certificación, es anterior á la fecha de la convocatoria de elecciones, acuerda que por el Archivero de la Corporación, se expida la certificación interesada, si existen antecedentes al efecto, por estimar que el caso actual no se halla comprendido en el número 2.º del art. 68 de la ley electoral.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 11 de Noviembre de 1912.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, Gabino Herrero Gil.

## Ministerio de Fomento

### REALES ÓRDENES

A fin de que la concesión de los créditos consignados en el presupuesto de Fomento para auxilios, premios y subvenciones con destino á Exposiciones, Con-

ursos, Certámenes y demás fines que en los respectivos conceptos se expresan, reuna el acierto y prestigio que el país proclama unánimemente, necesario es conocer bien el mérito y la virtualidad del esfuerzo que se premia y elegir cuidadosamente las entidades que mejor merezcan ser señaladas como modelo por la intensidad de la labor que realicen, y á este objeto,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo Superior de Fomento, ha tenido á bien disponer que dichas subvenciones se soliciten y sean propuestas con sujeción á las siguientes reglas:

1.ª Las subvenciones á Exposiciones, Concursos ó Certámenes de carácter agrícola y pecuario, industrial ó comercial y concesión de premios á obreros y agricultores, solamente podrán solicitarse por las Corporaciones provinciales, municipales ó Asociaciones á las que por Real orden se haya concedido carácter oficial, debiendo acompañarse á las instancias copia de la citada Real orden, certificación del acuerdo de la Corporación ó Asociación relativo á la Exposición, Concurso, Certamen ó concesión de premios y necesidad de la subvención, programas y presupuesto de gastos de aquéllos y relación del número é importancia de éstos.

2.ª Las Sociedades Económicas de Amigos del País, Cámaras de Comercio é Industriales, Cámaras y Sindicatos agrícolas, Cajas rurales, Asociaciones y Sociedades que fomenten la agricultura, la Fiesta del árbol, la Industria y el Comercio que soliciten auxilio ó subvención, acompañarán á la instancia certificación de su inscripción en el Registro de Asociaciones del Gobierno Civil respectivo, copia del acuerdo Reglamentario acerca de la necesidad de la subvención, fin á que se destina y el balance de ingresos y gastos de 31 de Diciembre del año último.

3.ª Las Sociedades obreras que tengan por objeto la creación ó fomento de Cajas de socorro ó de retiro en casos de enfermedad, defunción ó inutilidad física y las Escuelas particulares y Asociaciones de enseñanza, de Artes y Oficios ó de Dibujo aplicado á las Artes y las Sociedades ó Patronatos de construcción de casas para obreros, acompañarán á las instancias solicitando subvención un ejemplar del Reglamento ó Estatutos con la nota de inscripción en el Registro de Asociaciones, certificaciones del acuerdo de la Sociedad relativa á la necesidad de la subvención, balance de ingresos y gastos de 31 de Diciembre del año último y relación nominal de los socorros facilitados, si es Sociedad obrera, ó de los alumnos que asistan á la Escuela de Artes y

Oficios, con el visto bueno del Inspector de Primera enseñanza en las capitales de provincia ó del Presidente de la Junta local de Instrucción Pública en los demás pueblos, si se trata de Asociación de esta clase, y copia del proyecto aprobado por el Ministerio de Fomento con informe del Instituto de Reformas Sociales, si la subvención se destina á construcción de casas para obreros.

4.ª Las Corporaciones, Sociedades y entidades agrícolas, industriales ó comerciales que soliciten auxilios, premios ó subvenciones del Estado con cargo al presupuesto del Ministerio de Fomento, no podrán destinar el total ó parte de los mismos á otros fines que los señalados en la Real orden de concesión, y á las instancias solicitando subvención acompañarán además de los documentos anteriormente citados una copia de la cuenta justificada de la inversión de la última subvención obtenida, que independientemente deben remitir dentro del plazo legal al Ministerio de Fomento ó certificación de no haber obtenido subvención alguna.

5.ª Las instancias con todos los documentos citados solicitando premios, auxilios ó subvenciones, expresados en las reglas anteriores, se dirigirán al Ministerio de Fomento por conducto del Comisario Regio, Presidente del Consejo provincial de Fomento de la provincia respectiva, dentro del primer trimestre del ejercicio del presupuesto, 1.º de Enero á 31 de Marzo, y los Comisarios Regios en el plazo de quince días, desde el siguiente al del recibo de las instancias, las cursarán al Ministerio de Fomento con los informes del citado Consejo, que se harán constar en cada expediente, con certificación del acta del acuerdo respectivo, autorizada por el Presidente y Secretario del mismo.

6.ª Los Comisarios Regios, Presidentes de los Consejos provinciales de Fomento, no cursarán expediente alguno en solicitud de subvención sin que á los mismos se acompañen todos los documentos citados.

7.ª Recibidos los expedientes en el Ministerio y reuniendo éstos los requisitos é informes prevenidos en las reglas anteriores, los Negociados de las Direcciones Generales respectivas procederán á su extracto y redacción de la nota correspondiente con arreglo á lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de régimen del Ministerio y 28 y 29 del de Procedimiento administrativo, remitiéndolos al Presidente de la Comisión permanente del Consejo Superior de Fomento antes de 1.º de Junio de cada año con las Reales órdenes correspondientes, obteniendo previamente el informe de la Inspección de Repoblaciones, si se

trata de expedientes relativos á la Fiesta del Arbol, y de la Asociación General de Ganaderos del Reino, si la subvención se solicita para concursos de ganados.

8.ª No serán cursados, informados ni resuelto ningún expediente en solicitud de subvención con cargo al presupuesto de Fomento que no reuna todos los requisitos que se mencionan en las reglas anteriores.

9.ª De las Reales órdenes sobre concesión de subvenciones se dará traslado á la Comisión permanente del Consejo Superior de Fomento.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1912.—Villanueva.

Señores Presidente de la Comisión permanente del Consejo Superior de Fomento; Directores generales de Obras públicas, de Agricultura, Minas y Montes, de Comercio, Industria y Trabajo, y Comisarios Regios Presidentes de los Consejos provinciales de Fomento.

En cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 54 del Reglamento definitivo aprobado por Real decreto de 4 de Julio último, para la ejecución de la ley reguladora del ingreso, ascenso y separación de los funcionarios de este Ministerio de 4 de Junio de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se recuerde á los funcionarios cesantes la obligación de enviar al Negociado Central de este Ministerio las certificaciones ó fes de vida, expedidas por los Registros civiles, con posterioridad á 1.º de Diciembre de cada año, sirviéndoles de justificación el oportuno recibo que se les expedirá por el Registro general de este Ministerio cuando presentaran dicho documento en esta dependencia, ó el recibo del pliego certificado cuando lo enviaren por correo, expedido por la oficina postal donde á tal efecto lo depositaren.

2.º El incumplimiento de esta obligación producirá la eliminación del escalafón, con la consiguiente pérdida de su derecho á ser colocados en el turno de cesantes.

3.º Con el fin de que lo dispuesto en la presente Real orden tenga la necesaria publicidad y sirva de notificación á los interesados, se insertará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de todas las provincias.

4.º Hasta el día 30 del corriente se admitirán las fes de vida ó certificaciones de existencia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1912.—Villanueva.

Señor Jefe del Negociado Central de este Ministerio.

(Gaceta del 10 de Diciembre de 1912.)

2614  
**Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia**

CONTRIBUCIÓN SOBRE LAS UTILIDADES

El artículo 15 de la ley de 27 de Marzo de 1900, que creó la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y el 35 del vigente Reglamento, para su administración y cobranza, de 18 de Septiembre de 1906, disponen que las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, están obligados á remitir á esta Administración dentro del primer mes de cada año, una copia literal certificada de su presupuesto de gastos, en la parte referente á haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados, activos y pasivos de los mismos.

En su consecuencia esta Administración, para cumplimiento de tales preceptos, y con el fin de verificar la oportuna comprobación, toda vez que muchos Ayuntamientos dejan de consignar en las certificaciones de sueldos muchos gastos sujetos á la contribución de utilidades, requiere á las entidades mencionadas para que en el próximo mes de Enero, remitan copia literal de todo su presupuesto de gastos; con la advertencia que de no cumplirlo, les serán exigidas las responsabilidades que determina el artículo 71 del Reglamento.

Al propio tiempo se les recuerda también que según las indicadas disposiciones, las Corporaciones citadas, deberán durante los diez primeros días de cada trimestre, dar noticia en forma de certificación de las alteraciones que experimente el pago de haberes del personal por consecuencia de vacantes ó cualquier otro motivo; dichas certificaciones deberán remitirse por duplicado.

Esta Administración espera el más exacto cumplimiento de cuanto se previene para evitar recordatorios que entorpecen la buena marcha administrativa.

Segovia, 10 de Diciembre de 1912.—  
El Administrador de Contribuciones,  
Mariano Riestra.

2615  
**Alcaldía de Riaza**

Por rescisión definitiva del contrato, por no haber constituido la fianza definitiva el adjudicatario de la primera subasta y por acuerdo del Ayuntamiento, el día 19 de Enero próximo de 1913, de once á doce de la mañana, se celebrará bajo mi presidencia ó del que legalmente me sustituya, en el salón principal de estas Casas Consistoriales, la segunda subasta para la instalación y servicio del alumbrado público por medio de la electricidad en esta Villa, durante un período de diez años, bajo el tipo de 2.500 pesetas cada uno.

El pliego de condiciones que habrá de regir, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, siendo requisito indispensable para tomar parte durante la primera media hora, por medio de proposiciones escritas, bajo sobre cerrado, conforme al modelo que al final aparece y establece el artículo 17 de la Instrucción de 24

de Enero de 1905, acompañar la cédula personal del respectivo licitador y el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional del 5 por 100 de las 2.500 pesetas, fijadas como tipo anual.

Este depósito que será devuelto á los licitadores no favorecidos, se ampliará por el adjudicatario como fianza definitiva hasta el 10 por 100 de la cantidad que por cada año hubiere de satisfacerle el municipio á fin de cada trimestre.

El que resulte rematante comenzará á prestar el servicio dentro de los treinta días siguientes á la fecha del otorgamiento de la escritura; así como también se obliga á entregar al siguiente día de notificada la aprobación definitiva de la subasta, á la persona que hoy provisionalmente lo tiene establecido 1.500 pesetas, como justo precio del material de instalación invertido, quedando éste después en favor de aquél, bajo pena de rescisión inmediata, si así no lo cumpliera según establecen las condiciones 2.<sup>a</sup> y 11.<sup>a</sup>

Igualmente se obliga el rematante á realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, según previene el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y el párrafo 11 del artículo 8.<sup>o</sup> de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, conforme á lo establecido en la condición 25 del pliego.

Constituirán el alumbrado que se subasta ochocientas bujías repartidas en cincuenta focos distribuidos en la población, más las bujías instaladas en las dependencias del Ayuntamiento y reloj de la Villa; además se aumentarán doscientas bujías que deberán funcionar durante las noches del sábado al martes inclusive de la festividad de Hontanares, sábado y domingo, de su octava y del 25 al 30 de Octubre, días en que se celebra la feria de San Frutos, limitándose la hora de estas luces desde las nueve á las doce de sus respectivas noches, así como las ordinarias, lucirán todos los días desde el oscurecer al amanecer.

A la subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante por el Letrado del Ayuntamiento, don Gregorio López Carretero.

Riaza, 9 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Francisco García Fernández.—P. A. del Ayuntamiento, Antonio García Arranz, Secretario.

Modelo de proposición

Papel de la clase 11.<sup>a</sup>

Don . . . . ., vecino de . . . . ., con cédula personal de la clase . . . . ., número . . . . . que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del alumbrado público por medio de la electricidad en la Villa de Riaza, inserto en el Boletín oficial de la provincia número . . . . ., se comprometo á ejecutar dicho servicio durante diez años, con estricta sujeción á todas y cada una de las condiciones expresadas en dicho pliego; reuniendo ó no las condiciones expresadas en la condición 12.<sup>a</sup> por la cantidad de . . . . . pesetas anuales, (en letra y siempre en baja del tipo) también acompaña el resguardo que acredita el depósito exigido para tomar parte en la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

2616

Alcaldía de Revenga

Terminado el repartimiento vecinal de este pueblo, formado por la Junta municipal para el año de 1913, queda expuesto al público por ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde que el presente anuncio sea inserto en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlo y poner las reclamaciones que crean pertinentes.

Revenga, 10 de Diciembre de 1912.  
El Alcalde, Jacinto Herranz.

2617

Alcaldía de Paradinas

Por dimisión voluntaria del que las venía desempeñando, se hallan vacantes las plazas de titular de medicina y Cirugía, de los distritos municipales de Paradinas y Balisa, dotadas la primera con 750 pesetas anuales, y 90 pesetas, por subvención para pago de alquiler de casa-habitación, y la segunda con 125 pesetas, también anuales, que se satisfacen por trimestres vencidos y de los fondos municipales por la asistencia médica quirúrgica á ocho familias pobres del primer pueblo y á cinco en el segundo y casos de oficio.

El agraciado queda en libertad de contratar las iguales con los vecinos de ambos pueblos, que constan de 130 próximamente.

Los aspirantes presentarán sus ins-

tancias en la Alcaldía de Paradinas, dentro del plazo de quince días, á contar desde el de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, acompañadas de copia del título profesional y hoja de méritos y servicios.

Paradinas, 9 de Diciembre de 1912.—El Alcalde de Paradinas, Salustiano Luengo.—El Alcalde de Balisa, Martín Rubio.

2604

Alcaldía de Montuenga

Terminado el repartimiento de consumos de este pueblo, formado para el año próximo de 1913, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, á contar desde aquél en que el presente aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, con el fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo, puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean oportunas durante dicho plazo; pues transcurrido que sea, no se admitirá ninguna.

Montuenga, 7 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Tomás Pablos.

2605

Alcaldía de Moral

Terminado el repartimiento de consumos de este pueblo, formado para el año de 1913, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde que el presente aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, con el fin de que los contribuyentes en aquel comprendidos puedan examinarle y presenten las reclamaciones que crean oportunas; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Moral, 7 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Lino Martín.

SECCION DE PÓSITOS

2441

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia. — Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Huertos, que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.<sup>o</sup> del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.<sup>o</sup> del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubierto con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Segovia, á 23 de Noviembre de 1912.—El Jefe de la Sección, Salvador Renedo.

Relación que se cita:

Núm. de orden	NOMBRES de los deudores ó sus causahabientes	NOMBRES de los fiadores	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día	MES	Año	Principal é intereses	5 por 100 de recargo	TOTAL
1	Feliciana Gómez . . . . .				52	2.60	54.60	